



Ministerio de Cultura y Educación  
de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Artes

MENDOZA, 12 JUL, 1982

VISTO:

La necesidad de reglamentar las adscripciones a asignaturas y/o cátedras de la Facultad de Artes.

CONSIDERANDO:

Que dichas adscripciones tienen por finalidad que los profesionales adquieran experiencia docente.

Lo actuado por la Comisión designada por resolución n° 139/82.

Teniendo en cuenta lo tratado en reunión del Consejo Asesor del 2 de julio de 1982.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARTES  
ORDENA:

ARTICULO 1°- Déjase sin efecto la Ordenanza n° 2/81-Decanato.

ARTICULO 2°- Establécese la "Reglamentación de Adscripción" que a continuación se detalla:

De los Requisitos:

ARTICULO 3°- Los aspirantes a la adscripción deberán ser profesionales con título Universitario habilitante para el dictado de la asignatura a la cual se presentan, otorgado por Universidades Estatales o Privadas reconocidas, del País o extranjero revalidado, o Instituto Superior reconocido, de nivel Universitario.

ARTICULO 4°- Los aspirantes deberán presentar una solicitud dirigida al Decano - indicando la Cátedra y materia o asignatura a la que se inscriben, con la denominación que consta en el Plan de Estudios vigente. Las solicitudes se recibirán en Mesa de Entradas de la Facultad dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes de marzo de cada año como única fecha.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada del título o certificado de estudios completo.
- Curriculum Vitae actualizado con carácter de declaración jurada.
- Declaración Jurada de cargos.
- Certificado de buena salud expedido o visado, por una entidad oficial.
- Dos fotografías tipo carnet.
- Declaración Jurada (Ley Nac. 21260 y 21274).

ARTICULO 5°- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en el artículo anterior invalidará la solicitud de adscripción.

De la Tramitación:

ARTICULO 6°- La tramitación de las solicitudes de adscripción se ajustará a las siguientes normas:

- a) Secretaría de Asuntos Académicos, previa verificación del cumplimiento de la documentación requerida en la presente Ordenanza, remitirá la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, a través de la Dirección de la Escuela, a consideración del Profesor Titular o Encargado de la materia o asignatura objeto de la adscripción.



Ministerio de Cultura y Educación  
de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Artes

2.-

- b) El Profesor Titular o Encargado presentará al Director de la Escuela un informe y evaluación debidamente fundamentados, considerando los antecedentes del candidato, los que con opinión de la Dirección de la Escuela deberán pasar a Secretaría de Asuntos Académicos antes del 20 de marzo.
- c) Posteriormente y previa evaluación por parte de Secretaría de Asuntos Académicos, los antecedentes e informes presentados en solicitud, serán elevados al Decano antes del TREINTA (30) de marzo para someterlos al dictamen definitivo del Consejo Asesor, quien deberá expedirse antes del DIEZ (10) de abril.
- d) El dictamen final del Consejo Asesor considerará los siguientes aspectos:
  1. El estudio de la especificidad del título del postulante en relación con la materia o asignatura, objeto de la adscripción.
  2. La necesidad de la formación de docentes en esa área.
  3. La evaluación de antecedentes e informes.
  4. La necesidad de opción entre postulantes para la misma cátedra.

De las Obligaciones:

ARTICULO 7º.- Las obligaciones del Adscripto

Aceptada la solicitud de adscripción el adscripto deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante un período de dos años consecutivos a partir del DIEZ (10) de abril de cada año.

- a) Asistir como mínimo al SETENTA Y CINCO (75) por ciento de las clases teóricas prácticas o teórico-prácticas que dicte el Profesor Titular o Encargado.
- b) Realizar bajo la dirección del mismo, un trabajo teórico, o práctico, o teórico-práctico, cuyo tema versará sobre uno de los puntos del programa correspondiente.  
Dicho trabajo será examinado y aprobado por un tribunal integrado por el Profesor Titular o Encargado y dos Profesores Titulares o Encargados de asignaturas afines, quienes producirán un informe que deberá incluir la observación de por lo menos una de las clases dictadas por el adscripto. El mismo, con la indicación de Aprobado o Desaprobado se elevará al Decano por intermedio de la Dirección de la Escuela dentro del período de adscripción, agregándose al expediente respectivo.
- c) Dictar un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) clases en el segundo año de adscripción, conforme lo indique el Profesor Titular o Encargado.

ARTICULO 8º.- Las obligaciones del Profesor Titular o Encargado

Teniendo en cuenta el carácter de la adscripción el Profesor Titular o Encargado deberá:

- a) Cumplir con las funciones que le competen y se desprenden del artículo anterior.
- b) Guiar y asesorar al adscripto en su iniciación docente.
- c) Controlar la asistencia del adscripto.
- d) Al finalizar cada año de adscripción, el Profesor Titular o Encargado elevará a la Dirección de la Escuela un informe sobre la actividad desarrollada por el adscripto que deberá contemplar: la preparación científica y/o artística, las aptitudes docentes y el dictado de clases.

ARTICULO 9º.- Disposiciones Generales

- a) Si el informe al término del primer año de adscripción fuera positivo, el Di-

Ord. n° 6

//..



Ministerio de Cultura y Educación  
de la Nación  
Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Artes

3.-

- rector de la Escuela autorizará la continuación de la adscripción y remitirá dicha actuación a Secretaría de Asuntos Académicos.
- b) Si en cambio, de ese informe se desprendiera que no han sido cumplidas las obligaciones impuestas al adscripto, las actuaciones serán elevadas por la Dirección de la Escuela al Decano quien las pondrá a consideración del Consejo Asesor para su dictamen final.
  - c) Si el dictamen del Consejo es negativo, se suspenderá la adscripción, y el adscripto no podrá solicitar una nueva adscripción hasta cumplidos los dos años contados desde la interrupción de la misma.
  - d) Si el adscripto se viera precisado a interrumpir su adscripción por cualquier causa, deberá comunicarlo por escrito al Profesor Titular o Encargado y éste, con su opinión, lo elevará por intermedio de la Dirección de la Escuela al Decano, quien autorizará si lo cree conveniente, la ampliación del período de adscripción por un plazo igual al que duró la interrupción, siempre que ésta no exceda de seis (6) meses, en cuyo caso automáticamente se cancelará la adscripción.
  - e) No podrá ingresar más de un adscripto por año por cátedra.
  - f) Ningún aspirante podrá ser adscripto a más de una asignatura en el mismo período de adscripción.
  - g) El adscripto no podrá desempeñarse en cargos docentes frente a alumnos en esta Facultad, simultáneamente con la adscripción. En el caso de ser designado en cargo docente frente a alumnos en el transcurso de la adscripción, el adscripto podrá solicitar interrupción de la misma, siempre que el período no exceda de seis (6) meses; de lo contrario deberá renunciar a la adscripción.
  - h) Las adscripciones no condicionarán derechos para devengar haberes, ni obligarán a la Facultad a otorgar cargos docentes.
  - i) Ningún aspirante podrá ser adscripto de una asignatura con cuyo Titular o Encargado tenga relación de parentesco de hasta segundo grado.

ARTICULO 10.- Se extenderá al adscripto que haya cumplimentado los requisitos y obligaciones establecidos, una certificación sobre la adscripción realizada.

ARTICULO 11.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N°

F. A.
NFV/r1.

Prof. NORMA FERNANDEZ de DE LA VEGA  
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Prof. GUILLERMO E. SCARANO  
DECANO